

NACIDO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1813 EN LA CIUDAD DE VÉLEZ, el doctor Cerbelón Pinzón fue, en la opinión de José María Samper, un ciudadano de “bella y distinguida presencia que le daba el aire de un cumplido caballero”, así como poseedor de un temperamento que “le predisponía a la calma y la moderación, la suavidad y la benevolencia en todo”. Hombre transparente, jamás se le vio irritado, y su modestia le impedía tener idea alguna del eminente mérito que todos sus contemporáneos le reconocían. Catedrático de economía política, ciencia constitucional y derecho público en la Universidad Central que funcionaba en Bogotá, el doctor Pinzón desempeñó tres carteras del Poder Ejecutivo Nacional: las de Gobierno y Guerra (encargado) en la Administración Mallarino (1855-1856), y la de Relaciones Exteriores en las Administraciones Obando (1853-1854) y Obaldía (1855). Fue senador y representante por su provincia nativa, presidente de la Municipalidad de Bogotá, gobernador de la provincia de Tunja, ministro en Washington, magistrado y presidente de la Corte Suprema de Justicia. Con los doctores José Ignacio de Márquez y José Rafael Mosquera presentaron en 1842, ante la Cámara de Representantes, el proyecto de reforma de la primera Constitución de la Nueva Granada.

En el año 1839 el doctor Cerbeleón Pinzón ingresó al Colegio de Vélez para dar las lecciones de Derecho Constitucional de la Nueva Granada que correspondían al segundo año de los estudios de jurisprudencia. Aunque la tradición de enseñanza disponía que en esta cátedra debería leer el *Curso de Política Constitucional* escrito por Benjamín Constant, en la traducción española que Marcial Antonio López había publicado en Madrid (1820), el doctor Pinzón prefirió escribir para sus estudiantes un *Tratado de Ciencia Constitucional* en dos tomos que publicó este mismo año en la imprenta bogotana de Nicolás Gómez. Dos años después publicó en la misma imprenta una segunda obra titulada *Filosofía Moral*, un catálogo de los deberes del ciudadano en cada una de sus facultades intelectuales, necesidades, deseos, sentimientos y relaciones con su sociedad. Estos dos primeros libros del doctor Pinzón hicieron parte del mismo esfuerzo intelectual: difundir los principios liberales contenidos en la carta constitucional del Estado de la Nueva Granada y los deberes morales de la conducta ciudadana que contribuyesen a la mayor felicidad de la patria. Se revelaba así como un publicista patriótico de los intereses del Estado republicano y por ello durante el resto de su vida fue convocado a servir diversos empleos públicos y la cátedra universitaria.

El general Juan José Flores, primer presidente del Estado del Ecuador que resultó de la disolución de la primera República de Colombia, conoció estas obras y debió pedirle su asesoría para la reforma constitucional que impuso en 1843. A la respuesta de esa petición corresponde la carta siguiente que se ofrece en esta entrega de la *Revista de Santander*, cuyo original se encuentra en el volumen 134 del Archivo Jijón y Caamaño que administra en Quito el Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador.

Al Excmo Señor Presidente de la Republica del Ecuador General Juan José Flores

180

Aunque no tengo el honor de pertenecer á la Republica, cuyos desastros tan dignamente vige V.E., me animan por la dicha i prosperidad de ella los mas vivos i ardientes deseos, bien en que estenites á causa de mi nulidad. Como una prueba de estos sentimientos de que me interesaba la suerte de ese Estado como pudiera interesarme la de mi Patria, dirijo á V.E. el adjunto manuscrito que he formado para su conocimiento el desiguo de remitirlo á V.E. ahora que la constitucion constituyente se va á reunirse, i pueda V.E., si lo tiene á bien, someter á la discusion de sus amigos el principio que en él se contiene. Puede este no llamarse adusto de sus ventajas se veen: en tal caso V.E. no debe ver el principio, sino el deseo que manifiesta de contribuir con la seguridad de las instituciones de un pueblo por todos titulos digno de la mejor suerte.

La magnanimidad de V.E. i la benevolencia acipida que há me obrado á mis obras, me alientan para de ser sino muy imperfecto, ya por el auto, ya por la impericia que he tenido que haberlo para poder llegar á presentarle á V.E.

que el Vice-Presidente no es sino un delegado de la voluntad del Presidente. Si antes de concluir un periodo faltare absolutamente el Presidente.

que la conveniencia de sus tareas. Por lo tanto á remitirle lo me escuse émitirle sin

trabajo e la rapidez pasado á via enteral tal vez lo en el se aqui, e

El a una s cion de

N.º D. simpla miente

3.º duran nos. que n penio

Ha tras los la la p con e ser p vio, i

que el Vice-Presidente no es sino un delegado de la voluntad del Presidente. Si antes de concluir un periodo faltare absolutamente el Presidente.

Si antes de concluir un periodo faltare absolutamente el Presidente.



Bogotá, 21 de diciembre de 1842.

Al excelentísimo señor Presidente de la República del Ecuador, general Juan José Flores

Aunque no tengo el honor de pertenecer a la República, cuyos destinos tan dignamente rije V.E., me animan por la dicha i prosperidad de ella los más vivos i ardientes deseos, bien que estériles a causa de mi nulidad. Como una prueba de estos sentimientos i de que me interesa la suerte de ese Estado como pudiera interesarme la de mi Patria, dirijo a V.E. el adjunto manuscrito que he formado precisamente con el designio de remitirlo a V.E. ahora que la Convención Constituyente va a reunirse¹, i pueda V.E., si lo tiene a bien, someter a la discusión de sus amigos el principio que en él desenvuelvo. Puede este no estimarse adaptable, puedo equivocarme en el juicio que de sus ventajas he hecho: en tal caso V.E. no debe ver el principio, sino el deseo que manifiesto de contribuir con la pequeña parte que me es dado, a la mejora de las instituciones de un pueblo por todos los títulos digno de la mejor suerte.

La magnanimidad de V.E. i la benévola acogida que ha hecho a mis obras, me alientan para ofrecer a V.E. un trabajo que no puede ser sino mui imperfecto, ya por el

autor, ya por la rapidez con que he tenido que hacerlo para que pueda llegar a manos de V.E. antes que la Convención haya avanzado mucho en sus tareas. Por igual motivo me veo precisado a remitírselo en borrador, esperando que V.E. me escuse esta confianza, que no me permitiría si no urjiera tanto el tiempo.

Siento no haber empezado este trabajo con alguna anticipación: con la rapidez que he escrito se me han pasado algunas consideraciones. Además, va enteramente incorrecto, i el sistema tal vez no bien explicado. Para ponerlo en claro, permítame V.E. que exprese aquí, en compendio, las bases:

1ª. El poder ejecutivo se encarga a una sola persona, con la denominación de Presidente del Estado.

2ª. Debe haber un Vice-presidente que reemplace al Presidente en los casos de muerte, renuncia, etc.²

3ª. El Presidente i el Vice-presidente duran en sus funciones por seis años. Si se quiere puede acortarse (lo que no me parece) o alargarse este período.³

4ª. El Vice-presidente, fuera de entrar a ejercer el poder ejecutivo en los casos de muerte etc., le sucede en la Presidencia cuando el Presidente concluye su período; es decir entra a ser presidente por un período

1 En el mes de octubre de 1842 el general Juan José Flores convocó a una convención constituyente que comenzó sus sesiones el 15 de enero de 1843 en Quito. El 1º de abril siguiente, reelegido presidente, firmó la nueva carta constitucional que acogió buena parte de los principios que había expuesto ante los constituyentes.

2 Estos dos primeros principios fueron acogidos por los artículos 54 y 55 de la *Constitución* ecuatoriana de 1843.

3 El artículo 57 de la *Constitución* ecuatoriana de 1843 fijó en ocho años la duración de las funciones del presidente y del vicepresidente, sin posibilidad de ser reelegidos hasta pasado un período constitucional.

gase de la mejora donde quiera que a-
parezca y debe hacerse, aunque ella
sola no sea bastante para perfeccio-
nar el edificio. En otra parte se ha-
ra otra, i al fin la obra quedara
completa.

Quiera el cielo que la
de la consolidacion i bienestar de
esta Republica, en que V. U. traba-
ja con tanta asiduidad como
jovencito, sea conducido á su
perfeccion por la convenion
constituyente, bajo los auspi-
cios del esclarecido magistrado
que la ha convocado!

Con sentimientos de la mas
distinguida consideracion me
inscribo

de V. U.
muy atento obto 56^{to} 18.

Arbetero R. M. W.

Boyota 24 de Abril de 1842

13.000.

ordinario, i se elije vice-presidente. Para que el Vice-presidente entre a ser Presidente no es menester otra cosa ni solemnidad, sino que haya concluido el que estaba de Presidente: la constitución le llama entonces a sucederle.

5ª. Si antes de concluir su período faltare absolutamente el Presidente, entrará en el ejercicio del poder ejecutivo el vicepresidente i gobernará en calidad de tal hasta la conclusión del período del presidente que faltó, i concluido este período, continuará gobernando como Presidente por el período ordinario a que está llamado como sucesor del presidente. Mientras que ha estado encargado del poder ejecutivo como vicepresidente, para ese tiempo quiero decir, se habrá elegido un vicepresidente extraordinario, para el solo efecto de suplirle en los casos que pudiera faltar; pero no con derecho a sucederle: este lo tiene el vicepresidente que a la sazón esté encargado del poder ejecutivo por la falta absoluta que hemos supuesto del presidente. Este vicepresidente extraordinario cesa el día que se concluya el periodo del presidente que faltó, a cuya conclusión el vicepresidente encargado del poder ejecutivo pasa a gobernar, o mejor dicho sigue gobernando como presidente, pues entonces llega el caso de elegir vice-presidente ordinario.

6ª. Si el que falta absolutamente fuere el vicepresidente antes de cumplir su periodo, entonces se elije inmediatamente vicepresidente en propiedad. Durará en la vice-presidencia lo que le faltaba al que reemplaza para cumplir su periodo, i concluido este pasa a la Presidencia, como hubiera pasado el que faltó, en cuyos derechos se subroga enteramente.

7ª. La primera vez, es decir, al plantear la nueva constitución, se elijen a un tiempo presidente i vicepresidente para un periodo ordinario. Concluido el periodo de este primer presidente, el vicepresidente que se eligió con él, pasa a la presidencia por un periodo ordinario, i se elije vice-presidente,

que a un turno sucederá al Presidente; i así en adelante; de manera que solo la primera vez se elije presidente, i de resto solo hai que elegir vice-presidente cada seis años.

8ª. Siempre se designará otra persona, como se ha practicado hasta ahora, o lo que es mejor una serie de personas⁴, para el caso en que falten Presidente, Vicepresidente, etc.; pero en este caso el que entre será provisional, i se harán nuevas elecciones. Entonces se procederá como si fuera a plantearse por primera vez la constitución.⁵

Estos casos no serán probables; pero desde que se conciben posibles deben preverse, y no porque se prevean se crea que sucederán todos los días.

En el caso de la base quinta, si se quiere, puede evitarse la elección de vicepresidente provisional, i que supla por él para los casos accidentales de faltas transitorias del encargado del poder ejecutivo, alguna de las personas que para estos casos deben llamarse, como sucede ahora en la Nueva Granada, cuando entra el presidente del Consejo de Estado.

Protesto a V.E. que sinceramente estoy persuadido de las ventajas de este siste-

4 El artículo 54 de la *Constitución* ecuatoriana de 1843 determinó el orden de sucesión en la serie de los funcionarios: El presidente sería reemplazado por el vicepresidente, “y en defecto de éste, por el último presidente de la Cámara del Senado; y en su falta, por el último presidente de la Cámara de Representantes”.

5 El artículo 55 de la *Constitución* ecuatoriana de 1843 preceptuó que en caso de falta del presidente por muerte, destitución, renuncia o final de su período, sería el Congreso quien elegiría a su sucesor. El artículo 58 dispuso que el vicepresidente sería elegido por el Congreso a los cuatro años de haberse hecho la del Presidente; y cuando faltase el vicepresidente electo y se hubiera nombrado otro, “éste, cualquiera que sea el tiempo que haya servido, cesará en el mismo día en que debió terminar su antecesor”.

ma sobre los que hasta ahora hemos adoptado en este punto de la organización política, i que no veo contra él objeción alguna que sea sólida e incontestable.

Lo único que puede objetársele es que si faltara alguna vez el presidente de un modo absoluto en los primeros años de su periodo, en el segundo, por ejemplo, el vice-presidente estaría entonces diez años en el poder, cuatro como encargado del poder ejecutivo, que para cumplir su periodo restaban al presidente que faltó, i seis después como presidente en cuyo destino sucede por un periodo. Pero en primer lugar esto no sucederá sino mui de tarde en tarde i tal vez nunca; y en segundo lugar, tal consideración solo puede imponer a los que están viendo usurpadores por todas partes, i que creen que se alza con el poder un ciudadano si no se le arrebatara pronto; como si el poder entre nosotros tuviera tantos alicientes, i como si el que pudiera usurparlo porque lo ha ejercido diez años, no pudiera tener la misma tentación y los mismos medios cuando lo ha tenido cuatro. Yo no propongo este sistema para los que quieren presidente cada mes: para estos no hai sistema, su patrimonio será siempre la anarquía. Nada hai más perjudicial que este celo fanático por la soberanía i la libertad, celo mal aplicado, pues no es limitando la duración de los magistrados que puede ponerse la autoridad a cubierto de la usurpación. Este celo acabó con Colombia, i no pudo evitar la dictadura.

Volviendo a mi asunto, no quiero decir que el sistema que presento a V.E. sea un talismán que haga verter, como por encanto, fuentes de felicidad pública por donde quiera. V.E. sabe cuántas i cuan complicadas son las causas del bien político; pero hágase la mejora donde quiera que aparezca que



debe hacerse, aunque ella sola no sea bastante para perfeccionar el edificio. En otra parte se hará otra, i al fin la obra quedará completa.

¡Quiera el cielo que la de la consolidación i bienestar de esa República, en que V.E. trabaja con tanta asiduidad, como provecho, sea conducida a su perfección por la Convención Constituyente, bajo los auspicios del esclarecido magistrado que la ha convocado!

Con sentimientos de la más distinguida consideración me suscribo de V.E. mui atento obediente servidor.

Cerbeleón Pinzón ❁

Serie postal y oficial de Juan José Flores, Asociación Filatélica Ecuatoriana.